



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No 138

Radicación: 19573310300120200004200
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Miguel Ángel Urrutia Sánchez
Demandado: Dora Inés Obregón Riascos

Puerto Tejada, dieciséis (16) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Se recibió en el correo institucional el memorial que antecede, a través del cual el demandante Miguel Ángel Urrutia Sánchez le confirió poder al abogado Gerado Rivera Bravo, para que continúe ejerciendo su representación judicial en el proceso ejecutivo de la referencia, conforme al poder inicialmente otorgado.

Revisado el proceso, se observa que al momento de presentar la demanda de la referencia el demandante le otorgó poder para actuar en este proceso al abogado Gerardo Rivera Bravo¹.

Posteriormente, el abogado Gerardo Rivera Bravo sustituyó de manera definitiva el poder al abogado Campo León Rivera Estrella².

Frente a lo pedido, es pertinente manifestar que el sexto inciso del artículo 75 del C. G. del P. establece: *“quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”*.

En consideración a lo anterior, se tendrá por revocada la sustitución de poder se reconocerá personería para actuar en este proceso al abogado Gerardo Rivera Bravo, quien además cuenta con registro vigente, según se verificó en el página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

¹ Archivo electrónico 001 Demanda ejecutiva hipotecaria y anexos Folio 8

² Archivo electrónico 048 Sustitución de Poder

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocada la sustitución de poder que efectuó el doctor Gerardo Rivera Bravo al abogado Campo León Rivera Estrella, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado Gerardo Rivera Bravo, identificado con la cédula de ciudadanía No 76.308.654 de Popayán y T. P No 78.633 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido por el señor Miguel Ángel Urrutia Sánchez, demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE³ Y CUMPLASE

La Juez,

(Firmado electrónicamente)

LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

³ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No 27 del 17 de abril de 2024.

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15db986166341f96424eee30dc7d7b8a7cd3910a7255ca3b7a2ce138ca6294**

Documento generado en 16/04/2024 12:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>